

**Radicado No. 16759842**

Popayán, 25/09/2024

Señor/a  
EDELMIRO ARBOLEDA  
Cargo: N/A  
E-mail: edelmiroarboleda191@gmail.com  
Copia: N/A  
Dirección: Cra 7 # 10 – 30 Barrio el jardín el bordo  
Celular: 31462077338  
Cédula: 10690941  
Producto: 350410779 - Ruta: N/A  
Patía - Cauca

**Asunto:** Solicitud número 16759842 del 28 de agosto del 2024. Notificación por aviso.

Estimado señor/a EDELMIRO:

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo 16759842 expedido el día 16 de septiembre del 2024,

*Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.*

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

**Anexo:** Copia del acto administrativo número 16759842 del 16 de septiembre del 2024 en siete (07)

folios. Cordialmente,



**PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES**  
Coordinadora Soporte Clientes  
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: DARP  
Solicitud: 16759842

Te invitamos a ingresar a nuestra página web [www.ceoesp.com.co](http://www.ceoesp.com.co) para que sigas disfrutando de los canales virtuales que hemos dispuesto para ti. Comunícate de manera fácil y ágil con nosotros desde la comodidad de tu casa. Ponemos a tu disposición a Olguita, nuestra asistente virtual, el módulo de PQRs, la aplicación móvil CEO en tus manos (disponible para descarga desde Apple store o Play store), o el correo electrónico [pqrceo@ceoesp.com](mailto:pqrceo@ceoesp.com).

**Radicado No. 16759842**

Popayán, 16-09-2024

Señor/a

**EDELMIRO ARBOLEDA**

E-mail: Edelmiroarboleda191@gmail.com

Dirección: Cra 7 # 10 – 30 Barrio el jardín el bordo

Celular: 31462077338

Cédula: 10690941

Producto: 350410779 – Ruta: N/A

Bordo – Cauca

**Asunto:** Respuesta a radicado número 16759842 del 28 de agosto del 2024.

Estimado señor/a:

Reciba un cordial saludo de la CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P, para nosotros es muy grato atender sus inquietudes ya que nos permiten continuar trabajando en el mejoramiento de nuestro servicio.

En atención a la solicitud del radicada vía presencial, presentada el día 23/08/2024, relacionado con tu solicitud “ratifiquen los pagos hechos en todo el periodo corrido del año”, asociado al producto 350410779, de la manera más cordial nos permitimos informar lo siguiente:

**La factura No. 84665552 de febrero del 2024 fue expedida el 20-02-2024 con un total a pagar de \$ 207,843**, correspondiente a los conceptos del mes, periodo de consumo del 20-01-2024 al 20-02-2024 donde se liquidó un consumo de 329 kWh.

PERIODOS	LECTURAS	DIAS	CONSUMO POR DIAS REAL	CONSUMO FACTURADO	CONSUMO PEN-FACTURADO
FEBRERO	10455	41	329	329	0
ENERO	10126				
<b>CONSUMO TOTAL</b>	<b>329</b>	<b>41</b>			

<b>CONSUMO POR DIA</b>	<b>8.024390244</b>
------------------------	--------------------

Se analiza la lectura para el periodo en el mes de febrero se encontró Facturación por pérdidas, por lo tanto, la causa es una desviación significativa en el consumo que presenta. Mediante Documento Radicado No. **DP10410385\_350410779**, el di **18-06-2024**.

**Radicado No. 16759842**

Se indica que el artículo 154 de la Ley 142 de 1994 establece: **“En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos (Negrita fuera de texto). De lo anterior se concluye que las reclamaciones por facturación deben ser presentadas dentro de los cinco meses siguientes a su expedición, por lo tanto, contra una factura que tenga más de los cinco meses de ser expedida no procede reclamo alguno; es decir no procede reclamación por los periodos facturados anteriores a cinco meses.**

PERIODOS	LECTURAS	DIAS	CONSUMO POR DIAS REAL	CONSUMO FACTURADO	CONSUMO PEN-FACTURADO
AGOSTO	10638	35	30	26	4
JULIO	10612	30	26	24	2
JUNIO	10588	29	25	28	-3
MAYO	10560	28	24	26	-2
ABRIL	10534				
<b>CONSUMO TOTAL</b>	<b>104</b>	<b>122</b>	<b>104</b>	<b>104</b>	<b>0</b>

<b>CONSUMO POR DIA</b>	<b>0.852459016</b>
------------------------	--------------------

Lectura: 10638 del 07-08-2024

Lectura: 10534 del 07-04-2024

Diferencia: 104 kWh

Días de consumo: 122 días

Facturado en agosto del 2024 (35 días): 26 kWh

Facturado en julio del 2024 (30 días): 24 kWh

Facturado en junio del 2024 (29 días): 28 kWh

Facturado en mayo del 2024 (38 días): 26 kWh

**Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 150 de la Ley 142 de 1994**

Se evidencia en el sistema de información comercial de la compañía energética de occidente CEO, las lecturas es tan bien facturadas y por lo tanto no es procedente a realizar algún cambio y en el historial de pagos se ha realizado efectivamente aplicados. Y tiene el saldo pendiente del valor de **\$222,746.87**

**Se anexa el Radicado No. DD10410385\_350410779, cuatro (4) folios**

Con fundamento en las razones jurídicas y fácticas expuestas se informa, que no es procedente realizar ningún tipo de modificación o ajuste frente a la cantidad de energía liquidada y cobrada al contrato No. **350410**

**Radicado No. 16759842**

No obstante, se le informa que si desea se realice una visita técnica se le sugiere acercarse a las Oficinas de Servicio al Cliente de su municipio o se comunique a la línea de atención 018000511243. El costo de la revisión debe ser asumida por el cliente este puede ser financiado en la factura.

*“Conforme al artículo 154 de la Ley 142 de 1994, contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante el Representante Legal de la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de la presente decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado, en la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre, dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado. Artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

Notifíquese el presente oficio al suscriptor. Si no se pudiere efectuar la notificación personal al cabo de los cinco días del envío de la citación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cualquier duda con gusto será atendida,

Cordialmente,



**PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES**  
Coordinadora Soporte Clientes  
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: MIDG  
Solicitud: 16759842(17259003)

Radicado No. DD10410385\_350410779

Popayán, 18-06-2024

Señor/a

**EDEL MIRO ARBOLEDA**

Propietario y/o Suscriptor y/o Cliente.

E-mail: N/A

Dirección: **VEREDA EL GUANABANO - 350410779**

Celular: **3146207338**

Medidor: **20092004413CDMBA**

Producto: **350410779 - Ruta: 19418407070 4073600250**

**PATÍA - CAUCA**

Estimado cliente,

CEO-Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P., en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 142 de 1994, la Resolución CREG 108 de 1.997, el Contrato de Condiciones Uniformes y demás normas que regulan la prestación del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica procede a comunicar lo siguiente dentro de la investigación por desviación significativa.

## I. HECHOS

1. En desarrollo de la investigación, CEO realizó el análisis y verificación del producto No. **350410779** ubicado en la dirección **VEREDA EL GUANABANO - 350410779** del municipio de **PATÍA**.
2. Mediante Documento Radicado No. **DP10410385\_350410779** se inició investigación por desviación significativa de consumos de energía eléctrica en el producto No. **350410779**.

## II. CONSIDERACIONES

La facturación mensual del producto **350410779**, se realiza de acuerdo a la estricta diferencia de lecturas tomadas del equipo de medida No. **20092004413CDMBA**.

Para el periodo de facturación comprendido entre el **04-01-2024** y el **03-02-2024** el producto registró una lectura de **10455**, que comparada con la lectura tomada para el mes inmediatamente anterior **10126**, presenta una diferencia de **329 kWh**.

Lectura anterior	Fecha lectura anterior	Lectura actual	Fecha lectura actual	Consumo utilizado (kWh)	Consumo promedio facturado (kWh)	Incremento (kWh)
10126	04-01-2024	10455	03-02-2024	329	38	291

Comparado el consumo de **329 kWh**, con el promedio de consumo del producto **350410779**, el cual es **38**, se obtiene una variación del **766 %**.

El artículo 149 de la Ley 142 de 1994, señala que al preparar las facturas las empresas deben investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores y mientras se establece la causa, la factura se liquidará con el promedio propio del cliente, promedio de estrato o carga instalada. Aclarada la causa de la desviación, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al cliente, según sea el caso.

*CCU CLAUSULA 68. DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS. Un consumo de un periodo determinado se considera con desviación significativa cuando presenta un aumento o reducción superior a los porcentajes establecidos para el efecto, comparado con los promedios de los últimos tres (3) periodos, si la facturación es bimestral o de los últimos seis (6) periodos si la facturación es mensual, exceptuando los consumos cero (0). Los porcentajes de desviación por los cuales se presenta una desviación significativa son los siguientes:*

Rango de consumo kWh	% Disminución	% Aumento
0 a 400	N.A.	700%
401 a 800	N.A.	600%
Mayor a 800	N.A.	400%

Verificando las lecturas en el sistema comercial de CEO, se confirma el incremento del consumo presentado en el mes de **Febrero-2024**, por **291 kWh**, porque este se obtuvo de la diferencia de lecturas **REALES**. Igualmente, se realiza validación de lecturas tomadas posterior al mes donde se presentó la desviación significativa y se evidencia que las lecturas continúan consecutivas y ascendentes, **reconfirmando el incremento de Kilovatios-hora en el periodo investigado.**

#### Causal de la desviación significativa en el consumo del cliente:

Revisión previa a sistema comercial, bases de datos, registro de lecturas y de consumos, CEO concluye que el aumento de consumo se origina por un incremento atípico del consumo natural de energía eléctrica del cliente.

### III. CUADRO EXPLICATIVO DE CONSUMOS Y COBRO DE LA DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA

Periodo por cobrar	04-01-2024	03-02-2024
Lectura	10126	10455
Tarifa Aplicable \$\$\$ (TA)		976
Consumo Generado Kwh		329
Consumo Facturado Kwh		38
Consumo por cobrar Kwh		291
Valor consumo a cobrar		\$283,977
Subsidio		\$76,134
Contribución		N/A
Total, valor a cobrar		\$207,843

Como resultado de la verificación de lecturas en el sistema comercial y la causa de aumento en el consumo del cliente, se confirma el consumo facturado producto de la diferencia de lecturas registradas en el mes de **Febrero-2024**.

Con base en las anteriores consideraciones CEO procede a la facturación del cargo por concepto de desviación significativa de consumos de energía eléctrica, en cumplimiento de lo indicado en el **PARÁGRAFO 5** de la cláusula 68 del Contrato de Condiciones Uniformes y el artículo 149 de la ley 142 de 1994, de la siguiente manera:

#### Factura objeto de investigación:

Kwh: 291  
Desviación Significativa: \$283,977  
SUBSIDIO: \$ 76,134  
Contribución: N/A  
Alumbrado público: N/A  
TOTAL (\$): \$207,843

**TOTAL, IMPORTE: DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$207,843)**

#### IV. COMUNICACIÓN

Contra la presente comunicación no procede recurso alguno; el suscriptor y/o cliente, propietario y/o quien haga sus veces podrá presentar la correspondiente **reclamación** ante la CEO, dentro del término establecido en el inciso 3° del artículo 154 de la Ley 142 de 1994.



**MARÍA ALEJANDRA ERAZO V.**  
Coordinadora Análisis y Recuperación de Consumos  
Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P.

*Proyectó: jhonf.*